



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00667-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: ANDERSON FABIAN OROZCO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2021. Sírvese proveer. Barranquilla, febrero 10 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago, de fecha 29 de octubre de 2021, se incurrió en un error involuntario en el sentido que se colocó el nombre del demandado como ANDERSON FABIAN OROZCO MARTINEZ, siendo su nombre correcto ANDERSON FABIAN OROZCO MARTINEZ.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 1), del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2021, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra ANDERSON FABIAN OROZCO MARTINEZ, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$73.000.000.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 555408136; más la suma de TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$13.022.259.44) por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 5 de julio de 2020 a 5 de octubre de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0a48ac81794e68398f5f9e4b70d0b1306e93114ac5a13b08bbe6d340cfcb59**

Documento generado en 10/02/2022 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>